

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN MARCEL LÉGAUT

En la ciudad de Barcelona, el sábado 27 de noviembre de 1993, se reúnen, a las seis de la tarde, las personas que se consignan al final de este acta. Todos ellos se reconocen con plena capacidad legal y también se reconocen –como fruto de largos años de búsqueda compartida, en la línea que simboliza Marcel Légaut– autoconvocados en Asamblea Constituyente de la Asociación Cultural "Marcel Légaut".

En esta reunión se toman los siguientes acuerdos:

Primero. Constituir formalmente la Asociación Cultural "Marcel Légaut" para los fines y actividades que se expresan en los Estatutos adjuntos.

Segundo. Aprobar dichos Estatutos que, según la Ley referida, tienen pleno vigor a partir de este momento. Aceptar, consiguientemente, la condición de socios, con los deberes y derechos que ello comporta. Aportar desde este momento a la Asociación, como patrimonio fundacional, las sumas económicas recogidas para la publicación de los libros de Marcel Légaut y los materiales elaborados en vistas a próximas publicaciones.

Tercero. Constituirse en Asamblea General Extraordinaria, con el fin de nombrar la Junta Directiva y considerar esta Asamblea como plenamente válida, ya que es universal.

Cuarto. Nombrar la Junta Directiva que regirá y representará la Asociación desde este momento y que estará constituida por las siguientes personas:

Presidente, Domingo Melero Ruiz
Vicepresidente, Francisco Cuervo-Arango
Secretario, Antonio Duato Gómez-Novella

Quinto. Se encarga a la Junta Directiva, primero, que, cuanto antes, gestione la inscripción de la Asociación en el registro oficial de Asociaciones y procure el reconocimiento de la misma como Asociación cultural de interés social. Y, segundo, que en el plazo de un año convoque una nueva Asamblea en la que se incorporen, como miembros de pleno derecho, todas aquellas personas cuya adhesión a esta iniciativa nos consta.

Y, para que conste y tenga plena eficacia jurídica, firman el acta los socios presentes en esta Asamblea:

Roser Benet, Joan Carles Brugué, Francisco Cuervo-Arango, Antonio Duato, Josep Escales, María Teresa Forés, Lluís M. Illa, Carme Juliá, Joan María Llibre, Joaquín Maristany, Domingo Melero Ruiz, Juan Luis de Olives, Antonio Pacual Piqué, Thérèse Renoirte

En Barcelona, a 27 de Noviembre de 1993.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MARCEL LÉGAUT

TÍTULO 1º: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1º: Con la denominación "Marcel Légaut" se constituye, de acuerdo con el Artículo 22 de la Constitución y con lo que, de acuerdo con él, sigue vigente de la Ley 191/64 del 24 de Diciembre, una **Asociación civil de carácter cultural**, que se regirá por lo establecido en los Estatutos y, en su defecto, por las citadas Leyes reguladoras, el decreto de 20 de Mayo de 1965 y otras disposiciones estatales y autonómicas vigentes sobre la materia.

Artículo 2º: La Asociación no tiene ningún objetivo de lucro y se constituye para **dar a conocer y desarrollar el pensamiento y las obras de Marcel Légaut, fomentar la comunicación entre los conocedores de sus escritos e impulsar todas aquellas iniciativas culturales que prolonguen sus perspectivas.**

Éste es el fin principal y, como actividades encaminadas a conseguirlo, se establecen, por ahora, las siguientes:

a) Seguir organizando, como mínimo, un encuentro-retiro anual, que ya se viene realizando desde 1985, centrado en el trabajo personal de los participantes y en el intercambio y comentario en grupo de las obras de Légaut.

b) Cuidar de la traducción y publicación de los libros de Marcel Légaut tanto en nuestros ámbitos lingüísticos inmediatos (España, teniendo en cuenta su diversidad lingüística, y Latinoamérica) como en cualesquiera otros a los que pudiéramos llegar.

c) Mirar de fomentar el estudio y análisis de su obra tanto en el marco especializado de la vida académica (universidad y revistas especializadas) como, sobre todo, en el marco común de la vida humana.

d) Publicar y difundir un Boletín (de título "Cuadernos de la Diáspora") como órgano de expresión de la Asociación y como plataforma de diálogo e intercambio entre los miembros de la misma.

e) Organizar y mantener un Centro de Documentación en el que se recoja, clasifique y elabore toda la información documental y bibliográfica que pueda ser útil para los miembros de la Asociación en vistas a su objetivo.

f) La Asociación estará abierta a la posibilidad de apoyar la obra de otros autores cuya inspiración esté en la línea de la de Marcel Légaut.

Artículo 3º: La Asociación fija su domicilio social en Alcobendas (Madrid), calle Calderón de la Barca, 3, 1º-F. La Asamblea General de la Asociación o la Junta Directiva podrán trasladar el domicilio de la Asociación, así como utilizar otros locales secundarios para sus actividades cuando lo estimen necesario.

Artículo 4º: El ámbito de la Asociación, en cuanto a sede y desarrollo de su actividad de producción cultural, será, en principio, el marco geográfico del Estado español, pero también el de las formas políticas que adopte la Unidad Europea, sin que ello suponga límites para la difusión e influjo de la Asociación y sus escritos, así como tampoco para la posible adscripción de sus socios.

Artículo 5º: La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada en la forma establecida más adelante.

TÍTULO 2º: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º: La Dirección y la Administración de la Asociación será ejercida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 7º: La Asamblea General está constituida por todos los socios. Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y su competencia es total, sólo limitada por estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 8º: Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras quedarán constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los socios y, en segunda convocatoria –pudiéndose convocar en el mismo día natural con un intervalo de una hora como mínimo–, cualquiera que sea el número de los asociados que concurren. Las sesiones las presidirá el presidente de la Junta Directiva, cuyo secretario actuará como tal. Caso de fallar éstos, la Asamblea designará a quienes les sustituyan entre los otros miembros de la Junta o de los asistentes.

Artículo 9º: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año para analizar y evaluar lo hecho y fijar las nuevas tareas, así como establecer los presupuestos y decidir cuantos asuntos sean propuestos, tanto por la Junta como por los socios, en el Orden del día previo.

Artículo 10º: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a petición de la quinta parte de los asociados o por acuerdo de la Junta Directiva y, en cualquier caso, para la modificación de estatutos.

Artículo 11º: Las convocatorias las hará el Presidente, por escrito del Secretario, enviado con ocho días de antelación como mínimo, enunciando el orden de los asuntos a tratar. Aun con defecto de convocatoria, la Asamblea será válida si concurren --presentes o representados-- todos los socios.

Artículo 12º: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en lo previsto en los Art. 17 y 23. El voto del Presidente resolverá el caso de empate. La representación constará por carta enviada al presidente, pero será válida la simple comunicación oral a algún socio si ningún otro la impugna.

Artículo 13º: Los acuerdos los consignará el Secretario en el Libro de Actas. Al comienzo de una reunión se leerá y aprobará el Acta de la anterior y la firmarán el presidente y el secretario. Los

acuerdos comprometen a la Junta Directiva.

Artículo 14º: La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta sin necesidad de presentación previa de candidaturas. Dichos miembros serán: presidente, vicepresidente, secretario y hasta cinco posibles vocales si la Asamblea lo decide. Los cargos serán por seis años, reelegibles. Podrán ser revocados por la Asamblea, a la que corresponde también aceptar las dimisiones. Caso de producirse vacantes, la Junta Directiva podrá designar quienes les sustituyan provisionalmente hasta la siguiente Asamblea.

Artículo 15: Corresponde a la Junta directiva:

a) Regir, administrar y representar a la Asociación con plenitud de poderes generales, otorgados al Presidente y, en su ausencia y con su visto bueno, al Vicepresidente,

b) Cumplir, interpretar y hacer cumplir los estatutos, además de proponer la reforma de los mismos en Asamblea extraordinaria,

c) Proponer la admisión o baja de socios y nombrar a los responsables de las diferentes secciones que se creen así como contratar, si fuere necesario, personal administrativo,

d) Confeccionar los presupuestos, memorias e informes necesarios para que la Asamblea general anual pueda ejercer sus funciones con conocimiento de causa.

TÍTULO 3º: DE LOS SOCIOS: ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 16º: Para ser socios se requiere tener las condiciones y competencia necesarias en vistas a su objetivo. Son socios activos desde el primer momento las personas citadas en el acta de fundación. Para la admisión posterior se requerirá su presentación por parte de la Junta o de tres socios y la aprobación por la Asamblea.

Artículo 17º: Se pierde la condición de socio por:

a) baja voluntaria expresada por escrito al presidente,

b) baja forzosa, justificada por algún tipo de incumplimiento grave u otra causa, con el acuerdo cualificado de dos tercios de la Asamblea.

Artículo 18º: Por acuerdo de la Asamblea General se puede conceder el título de socio de honor a las personas o entidades que se hayan distinguido por su ayuda. Estos socios no están sujetos a ningún deber ni tienen derecho de voto.

Artículo 19º: Los socios tienen obligación de asistir a las Asambleas debidamente convocadas y a las reuniones de las Secciones de que formen parte así como de colaborar desinteresadamente en las tareas de reflexión, elaboración y difusión que dimanen de los objetivos concretos aprobados en los órganos competentes.

Artículo 20º: Los socios tienen el deber y el derecho de intervenir con voz y voto en las decisiones de Asamblea, de proponer proyectos y planes, de participar en la actividades que se organicen, así como el derecho de ser informados de la marcha de todos los trabajos y recibir las publicaciones que se produzcan.

TÍTULO 4º: PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 21º: Constituyen el patrimonio de la Asociación los bienes materiales e inmateriales aportados por el grupo de amigos y compañeros que, durante estos siete años previos a la fundación, han hecho posible la misma. En el orden económico, tiene especial relevancia la suma aportada por algunos de los socios cara a la publicación estos años de algunas de las obras de Marcel Légaut y que se eleva a dos millones de pesetas. Este patrimonio se podrá incrementar con cuantas donaciones o cesiones pueda recibir la Asociación de sus socios y bienhechores. Si el patrimonio excediese los diez millones de pesetas contantes de 1993, se tendrán que modificar los estatutos y pedir la posterior inscripción de la cláusula modificada en el Registro.

Artículo 22º: El presupuesto previsto para el funcionamiento actual es de un millón y medio de pesetas. No podrá exceder de cinco millones, sin modificación de estatutos y posterior inscripción. Los medios económicos de los que se valdrá la Asociación para promover sus actividades serán:

a) Las cuotas y donaciones de cuantos reciban los servicios de la Asociación

b) Las subvenciones, donativos y legados que se reciban de personas o instituciones que

quieran favorecer sus fines y actividades.

TÍTULO 5º: VIGENCIA Y DURACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS

Artículo 23º: Ninguna modificación respecto del fin primario de la Asociación se puede introducir en estos Estatutos. Para modificaciones sobre funcionamiento, límites de ámbito y patrimonio, etc., se requerirá acuerdo cualificado de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria y solicitud posterior de inscripción de la cláusula modificada en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 24º: La duración de la Asociación es indefinida. Caso de disolución, los fondos y bienes que hubiere se entregarán a alguna institución cuyos fines y objetivos sean semejantes al primario de ésta, según lo acuerde la Asamblea General que decida la disolución.